

rirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

7.9.- Adquisición de la condición de personal laboral fijo.

En el supuesto de proceso de selección del personal laboral fijo, concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria.

Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

8.- NORMA FINAL.

8.1.- En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se deben ajustarse los procesos de selección de los funcionarios de Administración Local, así como al Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del referido personal, y demás normas legales de aplicación, quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes con plena autonomía y libertad en sus decisiones con respecto a las dudas y demás circunstancias que se susciten en la tramitación de estos expedientes de selección.

8.2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Admón. Pública y Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1.992, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma

de Melilla (BOME núm. 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996).

Melilla, 15 de octubre de 2004

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

2331.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden 1781 de 15/09/2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 25/02/2004, por D. HAMIDO MOHAMED MOHAMED, con D.NI. n.º 45287655-B (Expediente n.º 672), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME Extraordinario n.º 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, comprensiva de varias promociones, por esta Presidencia se RESUELVE:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de fecha 30/01/2004 del Consejero de Fomento, se aprobó la Lista Definitiva de Adjudicatarios de las 558 Viviendas de Promoción Pública distribuidas en diferentes Promociones (BOME Extraordinario n. 6, de 05/02/2004).

2. -Contra la citada Resolución, notificada en forma, por el/ la interesado/a se ha interpuesto, dentro de plazo, el prevenido Recurso de Alzada, en el que alega, resumidamente, estar disconforme con el motivo de exclusión.

3.- Por la Consqeria de Fomento se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Según los datos presentados por el/la recurrente, y las circunstancias personales que alega, su solicitud de vivienda para las 558 Viviendas Públi-